



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. MARÍA CRISTINA DUQUE BARRERA acudió a la acción de tutela para obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, igualdad y vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por la Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 1 de la Corte Suprema de Justicia, al interior del proceso ordinario laboral que adelantó contra el BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A., hoy BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

2. Mediante fallo del 1º de junio de 2020, la Sala de Decisión de Tutelas No. 1 de la Sala de Casación Penal negó la pretensión solicitada, determinación confirmada en segunda instancia por la Sala de Casación Civil con providencia del 10 de septiembre del mismo año.

3. Enviado el expediente a la Corte Constitucional, el alto Tribunal lo seleccionó para revisión y, a través de sentencia SU-228 del 15 de julio de 2021, resolvió conceder el amparo reclamado en los siguientes términos:

«**PRIMERO. REVOCAR** las sentencias proferidas el 1 de junio de 2020, por la Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 1 de la Corte Suprema de Justicia, en primera instancia, y el 10 de septiembre de 2020, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en segunda instancia, mediante las cuales se negó la solicitud de tutela presentada por María Cristina Duque Barrera en contra de la Sala Sexta de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En su lugar **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la sentencia proferida, el 13 de noviembre de 2019, por la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que resolvió no casar el fallo de la Sala Sexta de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín expedida el 28 de junio de 2013, en el proceso ordinario que adelantó la demandante contra el Banco Santander Colombia, antes Banco Comercial Antioqueño, ahora Itaú Corpbanca Colombia S.A.

TERCERO. ORDENAR a Itaú Corpbanca Colombia S.A. que en un término no mayor a sesenta (60) días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, inicie el trámite de reconocimiento de la pensión de jubilación convencional que contempla la cláusula 54 de la Convención Colectiva de Trabajo del 9 de septiembre de 1999, a la señora María Cristina Barrera Duque en la suma que corresponda; y; en ese mismo lapso, reconozca y sufrague las mesadas causadas y no prescritas.»

4. Las diligencias fueron devueltas a esta Corporación mediante correo electrónico el 22 de febrero de 2022, allegado al despacho del Magistrado Ponente el 24 del mismo mes y año,

para efectos de disponer su notificación.

5. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991¹, por Secretaría de la Sala notifíquese la precitada sentencia SU-228 de 2021, para lo cual se entregará copia de la misma a la accionante **MARÍA CRISTINA DUQUE BARRERA**, a las autoridades accionadas y a las demás partes intervinientes en el proceso laboral censurado.

Cumplido lo anterior, se archivará el expediente.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

¹ **ARTICULO 36.** Efectos de la revisión. Las sentencias en que se revise una decisión de tutela sólo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.